

Consejería de
Educación y Cultura

Dirección General de Patrimonio Cultural
Avenida Valhondo s/n., Módulo IV 2ª Planta
06800 MÉRIDA

Teléfono: 924 007009
Fax: 924 007110

Solicitud de Dictamen de Valoración de documentos

1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

Título de la serie

Diagnósticos de laboratorio de sanidad animal

Otras denominaciones de la serie (nombres no autorizados de la serie)

Boletines de análisis
Boletines de resultados

Función administrativa

Analizar, a través de las muestras que ingresan en el Laboratorio enfermedades, cualquier proceso patológico de los animales y control de las sustancias y productos utilizados en la alimentación animal, así como el control de la calidad en unas condiciones reconocidas internacionalmente por la Norma Europea.

Código

05.01.01.01

2. ÁREA DE CONTEXTO

Organismo productor	Unidad productora	Fecha inicial	Fecha final
D.G. de Agricultura y Ganadería	Servicio de Sanidad Animal Dirección Técnica de Epidemiología y Control de la Cadena Alimentaria Laboratorio Regional de Sanidad y Producción Animal de Badajoz Laboratorio de Sanidad Animal de Cáceres Laboratorio de Sanidad Animal de Zafra	1986	-
Historia del organismo			
Consejería de Agricultura y Comercio Dirección General de la Producción Agraria Servicio de las Unidades Técnicas de Apoyo Laboratorio Regional de Sanidad Animal Laboratorio de Sanidad Animal de Cáceres		07/11/1985 11/08/1988	

<p>Consejería de Agricultura, Industria y Comercio Dirección General de Producción Agraria Servicio de Sanidad Animal Laboratorio Regional de Sanidad Animal Laboratorio Comarcal de Sanidad Animal de Cáceres Laboratorio Comarcal de Sanidad Animal de Zafra</p>	<p>12/08/1988 19/11/1993</p>
<p>Consejería de Agricultura y Comercio Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria Servicio de Sanidad Animal Laboratorio Regional de Sanidad y Producción Animal de Badajoz Laboratorio de Sanidad Animal de Cáceres Laboratorio de Sanidad Animal de Zafra</p>	<p>20/11/1993 02/08/1999</p>
<p>Consejería de Agricultura y Medio Ambiente Dirección General de Producción, Investigación y Formación Servicio de Sanidad Animal Laboratorio Regional de Sanidad y Producción Animal de Badajoz Laboratorio de Sanidad Animal de Cáceres Laboratorio de Sanidad Animal de Zafra</p>	<p>03/08/99 16/07/03</p>
<p>Consejería de Agricultura y Medio Ambiente D.G. Explotaciones Agrarias Servicio de Sanidad Animal Laboratorio Regional de Sanidad y Producción Animal de Badajoz Laboratorio de Sanidad Animal de Cáceres Laboratorio de Sanidad Animal de Zafra</p>	<p>17/07/03 04/10/04</p>
<p>Consejería de Agricultura y Medio Ambiente Dirección General de Explotaciones Agrarias Servicio de Sanidad Animal Laboratorio Regional de Sanidad y Producción Animal de Badajoz Laboratorio de Sanidad Animal de Cáceres Laboratorio de Sanidad Animal de Zafra</p>	<p>05/10/04 25/07/07</p>
<p>Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural D.G. Explotaciones Agrarias Servicio de Sanidad Animal Laboratorio Regional de Sanidad y Producción Animal de Badajoz Laboratorio de Sanidad Animal de Cáceres Laboratorio de Sanidad Animal de Zafra</p>	<p>26/07/07 29/09/08</p>
<p>Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria Servicio de Sanidad Animal Laboratorio Regional de Sanidad y Producción Animal de Badajoz Laboratorio de Sanidad Animal de Cáceres Laboratorio de Sanidad Animal de Zafra</p>	<p>30/09/08 07/03/10</p>
<p>Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía Dirección General de Agricultura y Ganadería Servicio de Sanidad Animal Laboratorio Regional de Sanidad y Producción Animal de Badajoz Laboratorio de Sanidad Animal de Cáceres Laboratorio Comarcal de Sanidad Animal de Zafra</p>	<p>08/03/10 07/08/11</p>
<p>Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía Dirección General de Agricultura y Ganadería Servicio de Sanidad Animal Laboratorio Regional de Sanidad y Producción Animal de Badajoz Laboratorio de Sanidad Animal de Cáceres Laboratorio de Sanidad Animal de Zafra</p>	<p>08/08/11 08/10/13</p>

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía Dirección General de Agricultura y Ganadería Servicio de Sanidad Animal Laboratorio Regional de Sanidad y Producción Animal de Badajoz Laboratorio Provincial de Sanidad Animal de Cáceres Laboratorio Provincial de Sanidad Animal de Zafra	09/10/13 07/08/15
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio Dirección General de Agricultura y Ganadería Servicio de Sanidad Animal Laboratorio Regional de Sanidad y Producción Animal de Badajoz Laboratorio Provincial de Sanidad Animal de Cáceres Laboratorio Provincial de Sanidad Animal de Zafra	08/08/15 ---

3. MARCO LEGAL Y NORMATIVO *(que afecte a la documentación, especialmente al procedimiento)*

Legislación específica de Extremadura

Disposición	Fecha	Boletín	Arts.	Observaciones
Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 22 de octubre de 1985, por el que se asignan a la Consejería de Agricultura y Comercio competencias en las materias de reforma y desarrollo agrario y de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.	25/10/1985	DOE Nº 88		
Orden de 10 de abril de 1990, por la que se establecen medidas complementarias para el desarrollo de las Campañas de Saneamiento Ganadero.	24-04-1990	DOE Nº 33		
Orden de 7 de julio de 1995, por la que se dictan normas para el desarrollo de los programas de saneamiento ganadero. DOE.	13-07-1995	DOE Nº 82		
Orden de 3 de abril de 1998, por la que se dictan normas para el desarrollo de los programas de saneamiento ganadero.	16-04-1998	DOE Nº 42		
Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.	18-07-2002	DOE Nº 83		
Orden de 11 de noviembre de 2004, por la que se desarrollan las bases del programa de lucha, control y erradicación de la Enfermedad de Aujeszky y se adecúan al mismo las normas sobre otras enfermedades del ganado porcino en el ámbito de la CCAA de Extremadura.	23-11-2004	DOE Nº 136		
Orden de 5 de diciembre de 2005, por la que se modifica la Orden de 11 de noviembre de 2004.	07-12-2005	DOE EXTRAOR. Nº 4		
Orden de 14 de septiembre de 2007, por la que se desarrollan las bases del programa de lucha, control y erradicación de la Enfermedad de Aujeszky y se adecúan al mismo las normas sobre otras	27-09-2007	DOE Nº 112		

enfermedades del ganado porcino en el ámbito de la CCAA de Extremadura.				
Orden de 25 de septiembre de 2007 por la que se establecen las bases para el desarrollo y ejecución de los Programas Nacionales de Erradicación de las enfermedades de los animales (Campañas de Saneamiento Ganadero) en la Comunidad Autónoma de Extremadura	13-10-2007	DOE Nº 119		
ORDEN de 23 de enero de 2012, por la que se desarrollan las bases del programa de lucha, control y erradicación de la Enfermedad de Aujeszky y se adecúan al mismo las normas sobre otras enfermedades del ganado porcino en el ámbito de la CCAA de Extremadura.	10-02-2012	DOE Nº 28		
Legislación general				
<i>Disposición</i>	<i>Fecha</i>	<i>Boletín</i>	<i>Art.</i>	<i>Observaciones</i>
Orden 11 de noviembre de 1.946 por la que se crean diversos laboratorios pecuarios regionales y se determinan sus funciones.	15-11-1946	-		Creación Laboratorio manchego- extremeño.
Ley de 20 de diciembre de 1952 sobre Epizootias.	23-12-1952	BOE Nº 358		
Decreto de 4 de febrero de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Epizootias.	25-03-1955	BOE Nº 84		
Directiva 64/432/CE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovinas y porcinas.	29-07-1964	DOCE Nº 121		
Orden 18 de mayo de 1976 por la que se crea la Comisión Coordinadora de Laboratorios y Métodos de análisis.	09-06-1976	BOE Nº 138		
Orden de 25 de noviembre de 1978 por la que se establecen normas para el desarrollo de campañas de saneamiento ganadero.	15-12-1978	BOE Nº 299		
Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero, por el que se regula la lucha contra la peste porcina africana y otras enfermedades del ganado porcino.	20-04-1979	BOE Nº 95		
Orden de 21 de octubre de 1980 por la que se dan normas complementarias sobre la lucha contra la peste porcina africana y otras enfermedades del ganado porcino en aplicación del Real Decreto 791/1979.	31-10-1980	BOE Nº 262		
Orden 1 de diciembre de 1980 sobre competencias y especialización de los Laboratorios Agrarios y de Sanidad y Producción Animal.	17-12-1980	BOE Nº 302		
Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura a la Junta Regional de Extremadura.	08-03-1982	BOE Nº 57	Anexo I	
Resolución de 9 de febrero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se	03-03-1982	BOE Nº 53		

desarrolla la Orden de 21 de octubre de 1980, en la que se dan normas sobre lucha contra la peste porcina africana y otras enfermedades del ganado porcino				
Orden de 17 de septiembre de 1982 por la que se actualiza la composición de la Comisión Coordinadora de Laboratorios y Métodos de Análisis.	06-10-1982	BOE Nº 239		
Directiva 82/894/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1982, relativa a la notificación de las enfermedades de los animales en la Comunidad.	31-12-1982	DOCE L378/58		
Real Decreto 1211/1985, de 3 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.	07-11-1985	BOE Nº 91		
Orden de 28 de febrero de 1986 por la que se establecen normas para el desarrollo de las campañas de saneamiento ganadero.	01-03-1986	BOE Nº 52		
Real Decreto 379/1987, de 30 de enero, sobre Calificación sanitaria de explotaciones de ganado bovino.	18-03-1987	BOE Nº 66		
Orden de 3 de febrero de 1987 por la que se establecen normas complementarias para el desarrollo de campañas de saneamiento contra leucosis bovina enzoótica.	12-02-1987	BOE Nº 37		
Orden de 1 de febrero de 1990 por la que se modifica el anexo C de la Orden de 28 de febrero de 1986 por la que se establecen normas para el desarrollo de las campañas de saneamiento ganadero.	03-02-1990	BOE Nº 30		
Orden de 9 de febrero de 1990 por la que se establecen medidas complementarias en campañas de saneamiento ganadero.	14-02-1990	BOE Nº 39		
Decisión del Consejo de 27 de noviembre de 1990 por la que se establecen los criterios comunitarios aplicables a las medidas de erradicación de determinadas enfermedades animales (90/683/CEE)	12-12-1990	DOCE L 347/27		
Orden de 19 de febrero de 1991 por la que se establecen normas en campañas de saneamiento ganadero para la erradicación de la brucelosis en el ganado ovino y caprino.	22-02-1991	BOE Nº 46		
Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del Anexo A de la Directiva 90/425/CEE.	12-09-1992	DOCE L 268/54		

Directiva 92/66/CEE del Consejo, de 14 de julio por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la enfermedad de Newcastle.	05-09-1992	DOCE L 260/1		
Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.	27-11-1992	BOE Nº 285		
Directiva 64/119/CEE del Consejo de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias generales para la lucha contra determinadas enfermedades de animales y medidas específicas respecto a la enfermedad vesicular porcina.	-	-		
Real Decreto 1988/1993, de 12 de noviembre, por el que establecen medidas para la lucha contra la enfermedad de Newcastle.	02-12-1993	BOE Nº 288		
Real Decreto 2159/1993, de 13 de diciembre, por el que establecen medidas relacionadas con la peste porcina clásica.	03-02-1994	BOE Nº 29		
Real Decreto 650/1994, de 15 de abril, por el que se establece medidas generales de lucha contra determinadas enfermedades de los animales y medidas específicas contra la enfermedad vesicular porcina.	14-05-1994	BOE Nº 115		
Real Decreto 245/1995, de 17 de febrero, por el que se establece el programa coordinado de lucha, control y erradicación de la Enfermedad de Aujeszky.	11-03-1995	BOE Nº 60		
Directiva 96/23/CE, del Consejo, de 29 de abril, relativa a las medidas de control aplicables respecto a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/359/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE	23-05-1996	DOCE L 125/10		
Real Decreto 2459/1996, de 2 de diciembre, por el que se establece la lista de enfermedades de animales de declaración obligatoria y se da a la normativa para su notificación.	03-01-1997	BOE Nº 3		
Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.	21-12-1996	BOE Nº 307		
Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos.	07-08-1998	BOE Nº 188		
Decisión 1999/246/CE, de la Comisión, de 30 de marzo de 1999, por la que se aprueban planes de alerta para el control de la peste porcina clásica.	08-04-1999	DOCE L 93/24		
Decisión 113/2000/CE, de la Comisión, de 14 de enero de 2000, que modifica la Decisión 1999/246/CE, por la que se aprueban planes de alerta para el control de la peste porcina clásica.	08-02-2000	DOCE L 33/23		

Decisión 2000/428/CE, de la Comisión, de 4 de julio de 2000, por la que se establecen procedimientos de diagnósticos, métodos de muestreo y criterios para la evaluación de los resultados de las pruebas de laboratorio con fines de confirmación y diagnóstico diferencial de la enfermedad vesicular porcina.	07-07-2000	DOCE L 167/22		
Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el Programa Integral Coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiiformes transmisibles de los animales.	23-12-2000	BOE Nº 307		
Decisión 2001/618/CE, de la Comisión, de 23 de julio de 2001, por la que se establecen garantías suplementarias en los intercambios intracomunitarios de animales de la especie porcina en relación con la enfermedad de Aujeszky, así como los criterios para facilitar dicha información sobre dicha enfermedad, y por la que se derogan las Decisiones 93/24/CEE y 93/544/CEE.	09-08-2001	DOCE L 215/48		
Directiva 2001/89/CE del Consejo, de 23 de octubre de 2001, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la peste porcina clásica.	01-12-2001	DOCE L 316/5		
Real Decreto 1440/2001, de 21 de diciembre, por el que se establece el Sistema de Alerta sanitaria veterinaria.	14-01-2002	BOE Nº 12		
Reglamento (CE) Nº 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2001 por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles.	31-05-2001	DOCE L 147/1		
Real Decreto 195/2002, de 15 de febrero, por el que se establece el plan de seguimiento y vigilancia del ganado porcino.	01-03-2002	BOE Nº 52		
Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones agrícolas.	13-03-2002	BOE Nº 62		
Decisión 2002/209/CE, de la Comisión, de 11 de marzo de 2002, por la que se actualizan las condiciones para la concesión de autorizaciones para sacar cerdos de explotaciones situadas dentro de las zonas de protección y vigilancia establecidas en España debido a la peste porcina clásica y por la que se establecen disposiciones sobre el mercado y la utilización de la carne de porcino con arreglo a lo establecido en el artículo 11 de la Directiva 2001/89/CE del Consejo.	12-03-2002	DOCE L 68/40		
Directiva 2002/60/CE del Consejo, de 27 de junio de 2002, por la que se establecen disposiciones específicas de lucha contra la peste porcina africana y se modifica, en lo que se refiere a la enfermedad	20-07-2002	DOCE L 192/27		

de Teschen y a la peste porcina africana, la Directiva 92/119/CE.				
Real Decreto 1071/2002, de 18 de octubre, por el que se establecen las medidas mínimas de lucha contra la peste porcina clásica.	05-11-2002	BOE Nº 265		
Decisión 2002/106/CE, de la Comisión, de 1 de febrero de 2002, por la que se aprueba un manual de diagnóstico en el que se establecen procedimientos de diagnóstico, métodos de muestreo y criterios de evaluación de las pruebas de laboratorio con fines de confirmación de la peste porcina clásica.	09-02-2002	DOCE L 39/71		
Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, por el que se establece y regula el plan sanitario avícola.	04-04-2003	BOE Nº 81		
Real Decreto 427/2003, de 11 de abril, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la Enfermedad de Aujeszky.	15-04-2003	BOE Nº 90		
Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal	25-04-2003	BOE Nº 99		
Decisión 2003/422/CE de la Comisión, de 26 de mayo de 2003, por la que se aprueba un manual de diagnóstico de la peste porcina africana.	11-06-2006	DOUE L 143/35		
Real Decreto 546/2003, de 9 de mayo, por el que se establecen las medidas mínimas de lucha contra la peste porcina africana.	23-05-2003	BOE Nº 123		
Real Decreto 1047/2003, de 1 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.	09-09-2003	BOE Nº 216		
Corrección de errores del Real Decreto 1047/2003, de 1 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.	29-12-2003	BOE Nº 311		
Reglamento 2160/2003 (CE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el control de la salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos.	12-12-2003	DOUE L 325/1		
Decisión 2003/859/CE de la Comisión de 5 de diciembre de 2003, por la que se modifica la Decisión 2002/106/CE en relación con el establecimiento de una prueba discriminadora de la peste porcina clásica.	11-12-2003	DOUE L 324/55		
Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.	26-06-2004	BOE Nº 154		

Decisión 2004/695/CE de la Comisión, de 14 de octubre de 2004, sobre las listas de los programas de erradicación y vigilancia de enfermedades animales y los programas de pruebas, encaminados a la prevención de zoonosis, que pueden optar a una contribución financiera de la Comunidad en 2005.	15-10-2004	DOUE L 316/87		
Decisión 2004/840/CE de la Comisión, de 30 de noviembre de 2004, por la que se aprueban programas de erradicación y vigilancia de determinadas enfermedades animales, así como de controles para la prevención de zoonosis, presentados para el año 2005 por los Estados miembros, y por la que se establece el nivel de la participación financiera de la Comunidad.	08-12-2004	DOUE L 361/41		
Real Decreto 206/2005, de 25 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 427/2003, de 11 de abril, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.	26-02-2005	BOE Nº 49		
Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne.	29-09-2005	BOE Nº 233		
Decisión de la Comisión, de 12 de diciembre de 2005 que modifica las Decisiones 2004/695/CE y 2004/840/CE en lo que se respecta a la redistribución de la contribución financiera de la Comunidad a determinados Estados miembros para sus programas de erradicación y vigilancia de enfermedades animales y sus programas de pruebas para la prevención de zoonosis en 2005.	14-12-2005	DOUE L 327/20		
Directiva 2005/94/CE de 20 de diciembre de 2005, de medidas comunitarias de lucha contra la influencia aviar y por la que se deroga la Directiva 92/40/CEE.	14-01-2006	DOUE L 10/16		
Orden APA/1095/2006, de 11 de abril, por la que se modifica el Real Decreto 1071/2002, de 18 de octubre, por el que se establecen las medidas mínimas de lucha contra la peste porcina clásica, en lo relativo al baremo de indemnización.	15-04-2006	BOE Nº 90		
Reglamento (CE) nº 1168/2006 de la Comisión, de 31 de julio de 2006, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto al objetivo comunitario de reducción de la prevalencia de determinados serotipos de salmonela en las gallinas ponedoras de la especie Gallus gallus y se modifica el Reglamento (CE) nº 1003/2005.	01-08-2006	DOUE L 211/4		
Real Decreto 1186/2006, de 13 de octubre, por el que se establecen las bases del plan de vigilancia sanitaria del ganado porcino.	27-10-2006	BOE Nº 257		
Decisión 2006/912/CE de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 que modifica las Decisiones				

2005/723/CE y 2005/873/CE en lo que respecta a la redistribución de la contribución financiera de la Comunidad a determinados Estados miembros para sus programas de erradicación y vigilancia de enfermedades animales y sus programas de pruebas para la prevención de zoonosis en 2006.	09-12-2006	DOUE L 346/59		
Decisión 2006/965/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se modifica la Decisión 90/424/CEE relativa a determinados gastos en el sector veterinario.	30-12-2006	DOUE L 397/22		
Real Decreto 445/2007, de 3 de abril, por el que se establecen medidas de lucha contra la influenza aviar.	20-04-2007	BOE Nº 95		
Real Decreto 617/2007, de 16 de mayo, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.	17-05-2007	BOE Nº 118		
Reglamento (CE) nº 646/2007 de la Comisión, de 12 de junio de 2007, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto al objetivo comunitario de reducción de la prevalencia de la Salmonella enteritidis y la Salmonella typhimurium en los pollos de engorde y se deroga el Reglamento (CE) nº 1091/2005.	13-06-2007	DOUE L 151/21		
Decisión 2007/782/CE de la Comisión, de 30 de noviembre de 2007, por la que se aprueban los programas nacionales y anuales y plurianuales y la participación financiera de la Comunidad para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades animales y zoonosis, presentados por los Estados miembros para 2008 y años sucesivos.	01-12-2007	DOUE L 314/29		
Decisión 2007/851/CE de la Comisión, de 10 de diciembre de 2007, que modifica las Decisiones 2006/687/CE, 2006/875/CE en lo que respecta a la redistribución de la contribución financiera de la Comunidad a determinados Estados miembros para sus programas de erradicación y vigilancia de enfermedades animales y sus programas de pruebas para la prevención de zoonosis en 2007.	20-12-2007	DOUE L 335/47		
Decisión 2008/185/CE de la Comisión, de 21 de febrero de 2008 por la que se establecen garantías suplementarias en los intercambios intracomunitarios de animales de la especie porcina en relación con la enfermedad de Aujeszky, así como los criterios para facilitar información sobre dicha enfermedad.	04-03-2008	DOUE L 59/19		
Decisión 2008/425/CE de la Comisión, de 25 de abril de 2008, por la que establecen requisitos normalizados de presentación de los Estados	18-06-2008	DOUE L 159/1		

miembros, con vistas a la financiación comunitaria, de los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis.				
Decisión 2008/897/CE de la Comisión, de 28 de noviembre de 2008, por la que se aprueban los programas anuales y plurianuales y la participación financiera de la Comunidad para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades animales y zoonosis, presentados por los Estados miembros para 2009 y años sucesivos.	02-12-2008	DOUE L 322/39		
Reglamento 213/2009 de la Comisión, de 18 de marzo de 2009, por el que se modifica el Reglamento 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento 1003/2005 en lo que respecta al control y las pruebas de salmonela en las manadas de reproductoras de Gallus gallus y pavos.	19-03-2009	DOUE L 73/5		
Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa nacional de lucha, control y erradicación de la Enfermedad de Aujeszky.	11-04-2009	BOE Nº 89		
Orden ARM/831/2009, de 29 de marzo, por la que se modifican los anexos I y II del Real Decreto 617/2007, de 16 de mayo, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.	04-04-2009	BOE Nº 82		
Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre.	23-07-2009	BOE Nº 177		
Decisión 2009/883/CE de la Comisión, de 26 de noviembre de 2009 por la que se aprueban los programas anuales y plurianuales y la contribución financiera de la Unión para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis, presentados por los Estados miembros para 2011 y años sucesivos.	03-12-2009	DOUE L 317/36		
Decisión 2010/712/UE de la Comisión, de 23 de noviembre de 2010 por la que se aprueban los programas anuales y plurianuales y la contribución financiera de la Unión para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis, presentados por los Estados miembros para 2011 y años sucesivos.	25-11-2010	DOUE L 309/18		
Real Decreto 389/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen los baremos de indemnización de animales en el marco de los Programas Nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiiformes transmisibles.	14-04-2011	BOE Nº 89		

Real Decreto 599/2011, de 29 de abril, por el que se establecen las bases del plan de vigilancia del ganado porcino.	17-05-2011	BOE Nº 117		
Real Decreto 727/2011, de 20 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Programas Nacionales de Erradicación de enfermedades de los animales.	16-06-2011	BOE Nº 143		
Reglamento (UE) 517/2011 de la Comisión de 25 de mayo de 2011 por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al objetivo de la Unión de la reducción de la prevalencia de determinados serotipos de salmonela en las gallinas ponedoras de la especie Gallus gallus y se modifican el Reglamento (CE) nº 2160/2003 y el Reglamento (UE) nº 200/2010 de la Comisión.	26-05-2011	DOUE L 138/45		
Decisión 807/2011/UE de la Comisión, de 30 de noviembre de 2011, por la que se aprueban los programas anuales y plurianuales y la contribución financiera de la Unión para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis, presentados por los Estados miembros para 2012 y años sucesivos.	06-12-2011	DOUE L 322/11		
Decisión 2012/147/UE de ejecución de la Comisión de 9 de marzo de 2012, por la que se aprueban determinados programas modificados de erradicación y vigilancia de enfermedades animales y zoonosis para el año 2012 y se modifica la Decisión de Ejecución 2011/807/UE en lo que respecta a las medidas que pueden optar a la contribución financiera de la Unión en programas de erradicación de la tembladera y el anticipo de la Unión en programas de erradicación de la rabia para el año 2012.	13-03-2012	DOUE L 73/6		
Decisión 2013/722/UE de ejecución de la Comisión de 29 de noviembre de 2013, por la que se aprueban los programas anuales y plurianuales y la contribución financiera de la Unión para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis, presentados por los Estados miembros para 2014 y los años sucesivos.	07-12-2013	DOUE L 328/101		
Decisión 2013/766/UE de ejecución de la Comisión de 13 de diciembre de 2013 por la que se aprueban determinados programas modificados de erradicación, control y vigilancia de enfermedades animales y zoonosis para el año 2013, que modifica la decisión la Decisión 2008/897/CE por la que se aprueban los programas anuales y plurianuales para 2009 y años sucesivos, así como la Decisión de Ejecución 2012/761/UE por lo que se respecta a la contribución financiera de la Unión para determinados programas mediante la Decisión.	17-12-2013	DOUE L 338/109		

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo	20-12-2013	DOUE L 347/320		
Real Decreto 526/2014, de 20 de junio, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de la declaración obligatoria y se regula su notificación.	10-07-2014	BOE Nº 167		
Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.	02-10-2015	BOE Nº 236		
GRANT DECISION DE LA COMISION EUROPEA SANTE/VP/2015/ES/S.12.700776 QUE APRUEBA LOS PROGRAMAS NACIONALES Y SU FINANCIACIÓN	--	--		
GRANT DECISION APPROVING NATIONAL PROGRAMMES AND ASSOCIATED FUNDING. Decisión Number SANTE/2016/ES/S12.725989.	29-01-2016	---		http://rasve.magrama.es/Publica/Programas/NORMATIVA%20Y%20PROGRAMAS/NORMATIVA/DECISI%C3%93N%20PROGRAMAS%202016%20ESPA%C3%91A.PDF
GRANT DECISION APPROVING NATIONAL PROGRAMES AND ASSOCIATED FUNDING Decision Number SANTE/2017/ES/S12.749855	--	--		
Otros				
<p>Programa de vigilancia sanitaria permanente de la Enfermedad de Newcastle, la Influenza Aviar y la Salmonelosis por Salmonella enteritidis y Salmonella thyphimurium, en aves cinegéticas y silvestre pertenecientes a los órdenes Galliformes, Columbiformes y Anseriformes (patos y gansos).</p> <p>Pruebas indicadas en los tratados para la exportación firmados con los terceros países.</p> <p>Programas Nacionales de erradicación aprobados por la Unión Europea y para su cofinanciación y publicados anualmente por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.</p> <p>Norma ISO/ IEC 17025:2005 sobre requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.</p>				

4. ÁREA DE CARACTERÍSTICAS DE LA DOCUMENTACIÓN

Documentos que integran la unidad documental

Anterior a 2005 (fecha en la que se implanta BADILAP, Base de Datos del Laboratorio):

- Hoja de muestras remitida por el veterinario/a o persona que registra la muestra. **ORIGINAL**
- Oficio (en algunos casos) de envío de muestra al Laboratorio de Sanidad Animal. **ORIGINAL**

A partir de 2005 (desde implantación de la BD BADILAB):

- Hoja impresa de la BD donde se registra la entrada de la muestra.
- Hoja de remisión de muestras al laboratorio. **ORIGINAL**
- Boletín de resultados impreso de la aplicación informática y validado con la firma de los directores del departamento/s correspondiente/s y la firma de el/la director/a del Laboratorio pertinente (Badajoz, Cáceres o Zafra). **ORIGINAL**

Trámite

Toda muestra que ingresa en el Laboratorio para ser analizada debe hacerlo con el documento normalizado para ello. Éste documento variará según sea la actuación que se lleva a cabo. Se trata, en todo caso, bien de una hoja de envío o remisión de muestras o un acta que se levanta en el lugar desde donde procede la misma.

- ✓ Para el caso de la hoja de envío o remisión de muestras:

El veterinario/a interesado/a ingresa la muestra a analizar en el Laboratorio acompañada de la “Hoja de muestras” ORIGINAL, donde figuran, entre otros:

- Datos del remitente (pueden ser veterinarios/as libres, de ADS o veterinarios/as funcionarios/as de la Administración o de alguna empresa que trabaje para la misma)
- Datos identificativos de las muestras
- Datos de la explotación ganadera
- Datos de la actuación, en su caso
- Motivo del chequeo y análisis de la muestra
- Identificación del animal o animales (número de crotal, gradilla...)
- Fecha y/o sello y firma

- ✓ Para el caso de las actas de muestras:

Se levantan in situ en el lugar de donde se extraen y ésta debe contener al menos, la siguiente información:

- Número de acta
- Datos del propietario y/o titular de la explotación
- Datos de la persona que recoge la muestra
- Descripción de la toma de muestra
- Testimonio u observaciones que anote la persona que recoge la muestra.
- Firma y/o sello y fecha.

Para la documentación anterior a 2005:

La persona que registraba la muestra (veterinarios/as explicados anteriormente) aportaba al Laboratorio una hoja de remisión con los datos relativos a: motivo del análisis; datos de la explotación; datos del veterinario/a que lo realizaba y datos de los animales, o los que procediese según el tipo de actuación llevada a cabo (saneamientos, chequeos porcinos...).

En la misma hoja de muestras aparecía el resultado del análisis de la muestra de la siguiente manera:

- Manuscrito (sobre todo en los años más antiguos)
- Con un sello donde figuraba si era positivo o negativo. (la mayoría de los casos)

- En un espacio habilitado en la parte inferior de la hoja de muestras donde aparecía: “Resultado Laboratorio” y se tachaba el resultado positivo o negativo del tipo de análisis realizado.

Incluso después de la implantación de la BD Badilab se ha seguido anotando en la misma hoja de remisión de muestras el resultado del análisis realizado.

Para la documentación posterior a 2005:

Una vez que entra la muestra en el Laboratorio, la entrada se registra mediante la aplicación informática (BADILAB) y se genera un documento al cual se le anexa la 'hoja de muestras' y se deriva al departamento pertinente que lleve a cabo el análisis.

El Departamento de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET) es el único que recibe directamente las muestras, a través de su personal técnico, pero el procedimiento de recepción es el mismo para todo el Laboratorio.

La Facultad de Veterinaria de Cáceres trabaja conjuntamente con los Laboratorios de Cáceres y Badajoz para realizar unos análisis concretos. Para ello, en el Laboratorio de Cáceres reciben la muestra y se deriva a la Facultad (desde hace unos años) para el análisis y en el caso de Badajoz, se deriva si por motivos de trabajo en éste no pudiese llevarse a cabo. En cualquier caso, la Facultad tiene conexión a la aplicación informática, donde accede y registra los resultados de los mismos.

Para el caso de las “muestras del Plan Nacional de Investigación de Residuos (PNIR)” se hace a través de un acta y se toman 3 muestras para analizar:

- o La primera para una analítica inicial en el Laboratorio
- o La segunda para el propietario de la explotación, para el análisis contradictorio
- o La tercera sería la dirimente, que se llega a realizar si el interesado no está de acuerdo con el resultado inicial. Esta prueba se realizaría en el Laboratorio con la presencia de un técnico externo.

Fechas extremas (indicar lagunas cronológicas. Indicar si la serie está abierta o cerrada)

Serie abierta. 1987-

Ordenación

En Badajoz: por departamentos y cronológica.

En Cáceres: cronológica por especie animal.

En Zafra: cronológica por especie animal

SopORTE

Papel

Ejemplares (indicar si hay duplicados)

En Archivo Central de la Junta de Extremadura (1987- 2004). **234** cajas

En Archivo Administrativo Cáceres (1991-2014). **1002** cajas de archivo.

En Archivo de oficina del Laboratorio Regional de Badajoz (2001-2017). **1493** cajas de archivo

En Archivo de oficina del Laboratorio de Cáceres (2012- 2017). **124** cajas

En Archivo de oficina de Zafra (2011- 2017). **249** cajas de archivo

TOTAL: 3102 cajas de archivo

Restringido

- Constitución Española (artículos 18 y 105)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Art. 13. d)
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior;
- Ley 2/2007, de 12 de abril, de archivos y patrimonio documental de Extremadura (artículos 22 y 24);
- Ley 1/2002, de 28 de enero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura;
- Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura (artículos 15-18).
- Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Artículos 12- 24.

5. ÁREA DE RELACIÓN CON OTRA DOCUMENTACIÓN

Series recopilatorias

Base de Datos del Laboratorio (BADILAB). Desde 2005

Base de Datos de encefalopatía (Microsoft Access). Con datos desde 2001 a 2010.

Memorias anuales de actividades del Servicio de Sanidad Animal.

Memorias anuales de actividades del Laboratorio Regional y Producción Animal de Badajoz. 1982 a 2005.

Series antecedentes

-

Series descendentes

--

Series complementarias

Expedientes de indemnización por sacrificio de ganado

Hojas de Campo

Documentos de Identificación Bovina (DIB)

Registro de Explotaciones Ganaderas

Guías de origen y Sanidad Pecuaria

Certificados Oficiales de Movimiento de Ganado

Base de Datos de Identificación de la Ganadería Extremeña (BADIGEX).

6. ÁREA DE VALORACIÓN

Valor administrativo – Justificación (indicar si la serie se sigue utilizando por su productor)

8 años.

Artículos 83, 84 y 85 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

Artículos 32 y 35 de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 30 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas:

1. Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
- b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.
- c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.
- d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

2. El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa a) del apartado anterior, dentro del plazo de cuatro años siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme.

3. Lo establecido en el presente artículo no perjudica el derecho de los interesados a formular la solicitud y la instancia a que se refieren los artículos 106 y 109.2 de la presente Ley ni su derecho a que las mismas se sustancien y resuelvan.

Artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo.

En los casos en que proceda reconocer derecho a indemnización por anulación en vía administrativa o contencioso-administrativa de un acto o disposición de carácter general, el derecho a reclamar prescribirá al año de haberse notificado la resolución administrativa o la sentencia definitiva.

Artículo 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público afirma que en los casos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere los apartados 4 y 5 del artículo 32, serán indemnizables los daños producidos en el plazo de los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma con rango de ley o el carácter de norma contraria al Derecho de la Unión Europea, salvo que la sentencia disponga otra cosa.

Art. 34 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura (plazo en que el interesado pudiera reclamar a la Administración).

Art.140 del REGLAMENTO (UE) N o 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n o 1083/2006 del Consejo estable en el artículo 140 que sin perjuicio de las normas por las que se rijan las ayudas de Estado, la autoridad de gestión velará por que todos los documentos justificativos relativos a los gastos apoyados por los Fondos sobre las operaciones cuyo gasto total subvencionable sea inferior a 1.000.000 EUR, se pongan a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo, si así lo solicitan, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

En el caso de las operaciones no contempladas en el párrafo primero, todos los documentos justificativos estarán disponibles durante un plazo de dos años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida.

La autoridad de gestión podrá decidir aplicar a las operaciones para las que el gasto subvencionable total sea inferior a 1.000.000 EUR la norma a que se refiere el párrafo segundo.

El plazo a que se refiere el párrafo primero se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

UNE-EN ISO/ IEC 17025 exige la conservación durante 5 años.

Art.8.1 de la GRANT DECISION APPROVING NATIONAL PROGRAMMES AND ASSOCIATED FUNDING

Decision Number SANTE/2017/ES/S12.749855

Citado artículo preceptúa que tales controles (técnicos y financieros), auditorías o evaluaciones podrán iniciarse durante la aplicación de la Grant Decisión y por un período de cinco años a partir de la fecha del pago.

Asimismo, el artículo 8.2 de la GRANT DECISION señala que el beneficiario conservará todos los documentos originales, especialmente los registros contables y fiscales, almacenados en cualquier soporte apropiado, incluidos los originales digitalizados, cuando estén autorizados por su legislación nacional en las condiciones previstas en el mismo, por un período de cinco años a partir de la fecha del pago.

Este plazo se limitará a tres años si el importe máximo especificado en el artículo 3 de la Decisión de subvención no supera los 60.000 euros.

No obstante, los plazos establecidos en los párrafos primero y segundo del artículo 8.2 de la GRANT DECISION serán más largos si se llevan a cabo auditorías, recursos, litigios o reclamaciones en relación con la subvención, incluso en el caso contemplado en el artículo 8.6. En tales casos, el beneficiario mantendrá los documentos hasta que se cierren dichas auditorías, apelaciones, litigios o reclamaciones.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que las pruebas de diagnóstico (Resultados de Laboratorio), están registradas en la Base de Datos, BADILAB, del Servicio de Sanidad Animal, procede mantener en archivo los expedientes referidos en este informe durante un periodo de 8 años.

8 años

Artículo 83, 84 y 85 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal

Artículos 32 y 35 de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 30 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1. Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
- b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.
- c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.
- d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

2. El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa a) del apartado anterior, dentro del plazo de cuatro años siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme.

3. Lo establecido en el presente artículo no perjudica el derecho de los interesados a formular la solicitud y la instancia a que se refieren los artículos 106 y 109.2 de la presente Ley ni su derecho a que las mismas se sustancien y resuelvan.

Artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo.

En los casos en que proceda reconocer derecho a indemnización por anulación en vía administrativa o contencioso-administrativa de un acto o disposición de carácter general, el derecho a reclamar prescribirá al año de haberse notificado la resolución administrativa o la sentencia definitiva.

Artículo 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público afirma que en los casos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere los apartados 4 y 5 del artículo 32, serán indemnizables los daños producidos en el plazo de los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la sentencia que declare la

inconstitucionalidad de la norma con rango de ley o el carácter de norma contraria al Derecho de la Unión Europea, salvo que la sentencia disponga otra cosa.

Art. 34 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura (plazo en que el interesado pudiera reclamar a la Administración).

Art.140 del REGLAMENTO (UE) N o 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n o 1083/2006 del Consejo establece en el artículo 140 que sin perjuicio de las normas por las que se rijan las ayudas de Estado, la autoridad de gestión velará por que todos los documentos justificativos relativos a los gastos apoyados por los Fondos sobre las operaciones cuyo gasto total subvencionable sea inferior a 1.000.000 EUR, se pongan a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo, si así lo solicitan, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

En el caso de las operaciones no contempladas en el párrafo primero, todos los documentos justificativos estarán disponibles durante un plazo de dos años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida.

La autoridad de gestión podrá decidir aplicar a las operaciones para las que el gasto subvencionable total sea inferior a 1.000.000 EUR la norma a que se refiere el párrafo segundo.

El plazo a que se refiere el párrafo primero se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

UNE-EN ISO/ IEC 17025 exige la conservación durante 5 años

Art.8.1 de la GRANT DECISION APPROVING NATIONAL PROGRAMMES AND ASSOCIATED FUNDING

Decision Number SANTE/2017/ES/S12.749855

Citado artículo preceptúa que tales controles (técnicos y financieros), auditorías o evaluaciones podrán iniciarse durante la aplicación de la Grant Decisión y por un período de cinco años a partir de la fecha del pago.

Asimismo, el artículo 8.2 de la GRANT DECISION señala que el beneficiario conservará todos los documentos originales, especialmente los registros contables y fiscales, almacenados en cualquier soporte apropiado, incluidos los originales digitalizados, cuando estén autorizados por su legislación nacional en las condiciones previstas en el mismo, por un período de cinco años a partir de la fecha del pago.

Este plazo se limitará a tres años si el importe máximo especificado en el artículo 3 de la Decisión de subvención no supera los 60.000 euros.

No obstante, los plazos establecidos en los párrafos primero y segundo del artículo 8.2 de la GRANT DECISION serán más largos si se llevan a cabo auditorías, recursos, litigios o reclamaciones en relación con la subvención, incluso en el caso contemplado en el artículo 8.6. En tales casos, el beneficiario mantendrá los documentos hasta que se cierren dichas auditorías, apelaciones, litigios o reclamaciones.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que las pruebas de diagnóstico (Resultados de Laboratorio), están registradas en la Base de Datos, BADILAB, del Servicio de Sanidad Animal, procede mantener en archivo los expedientes referidos en este informe durante un periodo de 8 años.

Sin perjuicio de que el valor legal pudiera referirse a otro concepto distinto.

8 años

El valor fiscal se relaciona con los plazos en que la Administración Tributaria pudiera reclamar algún derecho al interesado o que el interesado pudiera hacer valer algún derecho ante la Administración. Artículos 66, 67 y 68 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Sin perjuicio de los plazos de prescripción que puedan darse.

Art. 34 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura (plazo en que el interesado pudiera reclamar a la Administración).

Art.140 del REGLAMENTO (UE) N o 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen Disposiciones Comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen Disposiciones Generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) o 1083/2006 del Consejo estable en el artículo 140 que sin perjuicio de las normas por las que se rijan las ayudas de Estado, la autoridad de gestión velará por que todos los documentos justificativos relativos a los gastos apoyados por los Fondos sobre las operaciones cuyo gasto total subvencionable sea inferior a 1.000.000 EUR, se pongan a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo, si así lo solicitan, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

En el caso de las operaciones no contempladas en el párrafo primero, todos los documentos justificativos estarán disponibles durante un plazo de dos años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida.

La autoridad de gestión podrá decidir aplicar a las operaciones para las que el gasto subvencionable total sea inferior a 1.000.000 EUR la norma a que se refiere el párrafo segundo.

El plazo a que se refiere el párrafo primero se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

UNE-EN ISO/ IEC 17025 exige la conservación durante 5 años.

Art.8.1 de la GRANT DECISION APPROVING NATIONAL PROGRAMMES AND ASSOCIATED FUNDING

Decision Number SANTE/2017/ES/S12.749855

Citado artículo preceptúa que tales controles (técnicos y financieros), auditorías o evaluaciones podrán iniciarse durante la aplicación de la Grant Decisión y por un período de cinco años a partir de la fecha del pago.

Asimismo, el artículo 8.2 de la GRANT DECISION señala que el beneficiario conservará todos los documentos originales, especialmente los registros contables y fiscales, almacenados en cualquier soporte apropiado, incluidos los originales digitalizados, cuando estén autorizados por su legislación nacional en las condiciones previstas en el mismo, por un período de cinco años a partir de la fecha del pago.

Este plazo se limitará a tres años si el importe máximo especificado en el artículo 3 de la Decisión de subvención no supera los 60.000 euros.

No obstante, los plazos establecidos en los párrafos primero y segundo del artículo 8.2 de la GRANT DECISION serán más largos si se llevan a cabo auditorías, recursos, litigios o reclamaciones en relación con la subvención,

incluso en el caso contemplado en el artículo 8.6. En tales casos, el beneficiario mantendrá los documentos hasta que se cierren dichas auditorías, apelaciones, litigios o reclamaciones.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que las pruebas de diagnóstico (Resultados de Laboratorio), están registradas en la Base de Datos, BADILAB, del Servicio de Sanidad Animal, procede mantener en archivo los expedientes referidos en este informe durante un periodo de 8 años.

Valor informativo - histórico

La conservación de los valores informativos e históricos de esta serie documental están garantizados actualmente al recogerse todos los datos en la Base de Datos BADILAB (Base de datos de laboratorio) y anterior a 2005, en las Memorias de actividades anuales del Laboratorio Regional de Sanidad Animal, para el caso de Badajoz.

Además, con la conservación de la muestra propuesta en la disposición final de este estudio, se garantiza en su caso, el valor informativo- histórico, para el testimonio de la actividad del productor, de la actuación de la propia Administración y de la sociedad en su conjunto.



7. ÁREA DE PROPUESTAS

Plazo de conservación en los archivos de oficina (*¿durante cuánto tiempo debe ser conservada la documentación por la oficina productora?*)

3 años

Plazo de conservación en el Archivo Central (*¿durante cuánto tiempo debe conservar el Archivo Central la documentación de forma preventiva?*)

5 años (8 en total)

Disposición final (*¿la documentación, una vez perdida su utilidad, debe ser...? (marque una opción)*)

	Debe ser conservada permanentemente
	Debe ser eliminada
x	Es suficiente conservar una muestra

Observaciones

Se conservará una muestra por departamento y año y por Laboratorio.

Los laboratorios están estructurados en Departamentos y cada uno lleva a cabo sus análisis pertinentes.

El de Badajoz cuenta con 8 departamentos que son:

- Virología
- Toxicología
- Parasitología
- Bromatología
- Inmunología
- Encefalopatía
- Bacteriología
- PCR
- Calidad¹

El de Cáceres está estructura en los siguientes:

- Saneamientos. (Bovinos y pequeños rumiantes)
- Porcino
- Calidad

El Laboratorio de Zafra cuenta con los siguientes departamentos:

- Saneamiento
- Porcino
- Apicultura (sobre patologías y enfermedades de las abejas)
- Calidad

¹ La documentación relativa al departamento de Calidad estará regulara por la norma UNE- EN ISO 17025 y por tanto, queda fuera de este estudio.

8. ÁREA DE CONTROL

Nº de propuesta (A cumplimentar por la Comisión de Valoración)

Nº de entrada (A cumplimentar por la Comisión de Valoración)

Autoría (Nombre, apellidos, cargo, Archivo/Oficina de custodia de la documentación y firma)

María José Murillo Murillo

Técnica de Archivo Administrativo de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización (Nombre, apellidos, Consejería/Organismo Autónomo, cargo y firma)

Javier Gaspar

Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

José Luis Mosquera Müller

Jefe de Sección CEA

Observaciones

Fecha

Octubre 2017

RECOMENDACIONES PARA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Cuando se presente la solicitud a la Comisión de Valoración de Documentos se debe facilitar toda la información necesaria para que esta pueda realizar su trabajo de la mejor manera posible. La Comisión sólo evaluará documentación original.

Título de la serie: consignar título formal u oficial de la serie. La serie documental, objeto de valoración, debe coincidir con su tipología documental (tipología diplomática).

Función administrativa: Reseñar la función administrativa por la que ha sido creada la documentación.

Organismo productor: indicar nombre oficial del organismo productor de la documentación y de la unidad productora de la misma, así como las fechas en que ha desarrollado su actividad (si la continúa desarrollando sólo se consignará la fecha de inicio). Indicar si el nombre del productor ha cambiado a lo largo de su historia. Proporcionar información sobre la historia del organismo.

Para conocer el organismo o institución productora debemos recopilar información sobre su historia, organización, competencias, funciones, relaciones con otros organismos e instituciones. Es muy importante conocer los datos que afectan a la institución productora: denominación jurídica, tipo de institución, dependencia o adscripción de la misma, historia, características...

Marco legal y normativo: recoger la legislación y normativa que afectan directamente a la documentación que se evalúa.

A la solicitud acompañará copia de la normativa correspondiente y copia de un ejemplar de un expediente o documento representativo de la serie o de la documentación a valorar. Asimismo, copia de los informes realizados sobre la misma. Es importante tener una visión de cómo ha ido cambiando la normativa que afecta a la documentación a lo largo del tiempo (reglamentos, circulares, acuerdos, decretos...).

Documentos que integran la unidad documental a valorar: relacionar los documentos que forman el expediente.

Trámite: describir de forma breve el trámite administrativo que sigue la documentación a valorar.

Fechas extremas: Indicar las fechas extremas de la serie (fecha de inicio y fecha de fin). Si la serie está abierta sólo se indicará la fecha de inicio (de este modo se reflejará que la serie continúa tramitándose).

Ordenación: Sería conveniente, que los documentos estuviesen numerados. Indicar el orden en que se encuentran, tras su clasificación (numérico, alfabético, cronológico,... o la combinación de varios).

Soporte: Hacer constar el soporte físico. Si contiene varios soportes hay que detallarlos (papel, magnético, óptico...). Indicar si se ha traspasado la documentación de su soporte original a otro (disco óptico, microfilm,...) como medida de preservación.

Acceso: Indicar el régimen de acceso a los documentos objeto de valoración. Si el acceso es restringido indicar la normativa correspondiente (protección de datos, propiedad intelectual e industrial, honor e intimidad de las personas, seguridad del Estado...).

Relación con otra documentación: Consignar las series antecedentes (series que responden a las mismas funciones o similares a las valoradas, pero que se han extinguido o transformado debido a un cambio

legislativo); las series relacionadas (aquellas que pueden contener información complementaria de la serie que se está evaluando y que proporcionan una información contextualizada del entorno administrativo en el que se encuentra la serie estudiada) y las series recapitulativas o recopilatorias (series en las que puede constar la información principal de las series evaluadas: estadísticas, estudios, bases de datos, memorias, registros... Es recomendable acompañar copia de los correspondientes documentos recapitulativos).

Valoración: Cuando se solicite Dictamen se han de justificar los valores de los documentos. En la solicitud se harán constar los plazos de vigencia administrativa. Si no existe ningún valor se hará constar expresamente. Se debe motivar o justificar la conservación total o parcial, o la destrucción para que la comisión pueda resolver del modo más apropiado.

Justificar la presencia de los posibles valores de la serie. Pueden ser de los siguientes tipos:

- Valores primarios. Son valores relacionados con el motivo por el cual se han creado los documentos. Existen mientras los documentos resultan de utilidad para la institución generadora o para su destinatario. Se trata de los siguientes:
 - Valor administrativo. Unido a la finalidad inmediata por la que los documentos han sido generados. Es preciso indicar el tiempo durante el cual la serie documental resulta de utilidad para la tramitación administrativa del asunto que trata.
 - Valor fiscal. Valor presente en series relacionadas con la justificación del dinero que la administración ha recaudado, distribuido, controlado o gastado.
 - Valor legal/jurídico. Valor de la serie como prueba legal para garantizar derechos u obligaciones de la Administración o de los particulares. Es preciso indicar el período durante el cual la serie documental puede ser utilizada como prueba legal o antecedente de un hecho.
- Valores secundarios. Una vez que los documentos han perdido su utilidad para el organismo productor pueden resultar de interés para la investigación y el estudio, alcanzando así un valor informativo, testimonial o histórico. Presentan este valor los documentos que contienen información que no puede encontrarse en otro lugar, documentos que son fuentes para la Historia o para la investigación científica, documentos que contienen pruebas de la organización, funciones, procedimientos u otras actividades del organismo correspondiente, o documentos que contienen datos relevantes de personas físicas o jurídicas.

Propuesta: realizar propuesta del plazo de conservación de la documentación que se valora.

Si se propone la eliminación (total o parcial), se hará constar el plazo temporal en el que se propone eliminar la documentación y si se recomienda realizar muestreo. La propuesta de eliminación requiere un conocimiento profundo de la serie documental, para ello la documentación debe estar perfectamente organizada, el contenido y las funciones tienen que ser homogéneos.

Si se puede, debe indicarse el plazo en el que los documentos han de transferirse desde las unidades productoras al archivo, o entre los diferentes archivos del sistema.

Técnicas de muestreo²:

- *Técnica del ejemplar (único): se elige algún ejemplar para que quede constancia de como se tramitaba o gestionaba y del tipo de documento que se trataba. Cuando tras la valoración se decide la eliminación total de la serie, es práctica habitual conservar uno o varios ejemplares como muestra que permita conocer qué es exactamente lo que se está eliminando.*

- *Muestreo selectivo: consiste en elegir determinados documentos por su importancia o significación, porque se considera que tienen valor para fines de investigación. Para destacar situaciones excepcionales (documentos referidos a personas de especial*

² CERMENO MARTORELL, Lluís, RIVÁS PALÁ, Elena: Valorar y Seleccionar documentos: qué es y como se hace. Gijón: Ediciones Trea, 2010.

importancia para la vida política o cultural) o porque se consideran ejemplos de normalidad (casos típicos). Es una técnica subjetiva que debe utilizarse con carácter excepcional y que no está indicado para series homogéneas.

- Muestreo numérico o seriado: aquel en el que se establece una pauta de selección según la cual se conservan determinados elementos. Se elige al azar la primera pieza de la muestra y, a partir de esta, se establecen intervalos (si empezamos por el número 8, y hemos decidido conservar un 10% del total, guardaremos el 8, 18, 28,...). Este tipo de muestreo es de los más utilizados. Útil para documentos o expedientes numerados correlativamente. Es muy fácil de realizar, y por eso es uno de los más utilizados.

- Muestreo cronológico: se seleccionan determinados años o periodos (un año de cada diez, un mes de cada año, etc.). Se utiliza mucho por su sencillez. Se puede elegir un año o periodo que se considere especialmente importante o significativa. Es corriente seleccionar años relacionados con cambios en la organización. Debe ser aplicado en series con ordenación cronológica.

- Método del cumpleaños: consiste en elegir la muestra a partir de la fecha de nacimiento (por ejemplo conservar documentos e las personas nacidas los días 7, 17, 27 de cada mes). Su interés reside en conservar todos los documentos relativos a seleccionadas en los diferentes ámbitos de la vida (laboral, de salud, etc.) para tener una visión de la vida de una muestra de personas del total de la población. Se requiere coordinación entre las diferentes administraciones para realizar el muestreo.

- Muestreo topográfico: se conserva documentación referente a una zona. Sólo se utiliza en documentación organizada según criterio geográfico.

- Muestreo alfabético: para documentación ordenada por orden alfabético. Se pueden conservar documentos de personas que empiecen por una letra determinada. Hay que analizar que la letra escogida represente un porcentaje adecuado del total.

- Muestreo aleatorio simple: estadísticamente es el único fiable porque todos los documentos tienen la misma probabilidad de representar a la serie. Se toma una serie de números extraídos al azar de entre todos los existentes, sin depender de una pauta. Se obtiene a partir de una tabla de números aleatorio y, por lo tanto, toda la serie tiene que estar numerada. Necesita asesoramiento de un experto en estadística. Tienen que ser series homogéneas y contener una información matemáticamente cuantificable. La serie debe mantenerse igual a lo largo del tiempo y todos los expedientes o documentos deben tener la misma información.

- Muestreo aleatorio estratificado: Sería el caso de documentación repartida geográficamente en la que existe el mismo número de documentos en cada zona sin tener en cuenta, por ejemplo, la diferente población de cada una de ellas o el de expedientes de recaudación fiscal que en su reparto a lo largo del año se ven influidos por periodos del año marcados por la ley. Debe ser realizado con profesionales de la estadística.

Se pueden combinar varios tipos e muestreo (por ej. cronológico aleatorio: guardar un año de cada cinco, y de éste, uno de cada veinte).

Control: la solicitud debe estar firmada por el responsable técnico del Archivo u Oficina que custodia los documentos y autorizado por el responsable de la documentación en su Consejería u Organismo Autónomo o por la persona en quién delegue.

Bibliografía:

CERMENO MARTORELL, Lluís, RIVÁS PALÁ, Elena, “Valoración y selección de documentos” En : Administración de documentos y archivos. Textos fundamentales, Coordinadora de Asociaciones de Archivos. Madrid 2011, pp. 215-271.

CERMENO MARTORELL, Lluís, RIVÁS PALÁ, Elena, “Valorar y seleccionar documentos: Qué es y como se hace”. Gijón: Ediciones Trea, 2010.

COMISIÓN SUPERIOR CALIFICADORA DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS: “Metodología”. Madrid: Ministerio de Cultura, 2003.

HEREDIA HERRERA, Antonia, “ Los procesos de evaluación documental: cuestionarios, formularios”. En: AABADOM, junio-diciembre, 2001.

HERNÁNDEZ OLIVERA, Luis y MORO CABERO, Manuela, “Procedimientos de valoración documental”. Salamanca: ACAL, 2002.

Fuentes:

WEBS DE ARCHIVOS DE LAS DISTINTAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS (VER ENLACES EN <http://archivosextramadura.gobex.es>)